



Expediente:	055910341363
Radicado:	RE-03959-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	14/09/2023
Hora:	15:32:26
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de su jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0031-2023** del 11 de enero de 2023, se puso en conocimiento de la Corporación "*uso ilegal del agua por captación del recurso sin autorización de la autoridad ambiental y sin contar con la asociación del acueducto.*"

Que mediante visita realizada el día 13 de enero de 2023 se dio atención a la queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0031-2023** del 11 de enero de 2023, de dicha visita se generó el informe técnico con radicado **IT-00227-2023 del 18 de enero de 2023**, donde se hicieron una serie de recomendaciones.

Que mediante resolución con radicado **RE-00281-2023** del 24 de enero de 2023, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, al señor JAIRO SALAZAR HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.417.369**, por la presunta captación ilegal del recurso hídrico, hechos que se vienen presentando en el sitio con coordenadas geográficas 74°46'20,83" W, 5°54'14,04" N, 368 msnm, ubicado en la vereda Alto del Pollo del municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-01779-2023 del 24 de marzo de 2023** se solicita el levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al señor Jairo Salazar Herrera impuesta a través de resolución con radicado **RE-00281-2023** y se solicita una información a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Alto del Pollo.

Que a través de correspondencia de salida con radicado **CS-03833-2023 del 14 de abril de 2023** se le solicita a la Junta Administradora de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Alto del Pollo, poner en conocimiento las acciones efectuadas para integrar como usuario al señor Jairo Salazar Herrera o permitir la permanencia de la obra que implementó para su abastecimiento.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



cornare



Comare

Que a través de Correspondencia externa con radicado **CE-13544-2023 del 24 de agosto de 2023**, a Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Alto del Pollo E.S.P. allegó acuerdo con el señor Jairo Salazar Herrera sobre el uso del agua.

Que mediante informe técnico con radicado **IT-05854-2023 del 07 de septiembre de 2023** se evaluó la correspondencia externa con radicado **CE-13544-2023 del 24 de agosto de 2023**, donde se observa lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En función del seguimiento a la queja con radicado No. SCQ-134-0031-2023 del 11 de enero de 2023, colocada por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Alto del Pollo, identificada con NIT 900.203.193-1, para comunicar a Cornare sobre las acciones realizadas por el señor Jairo Salazar Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.417.369, relacionadas con el uso ilegal del agua, se revisa la correspondencia externa con radicado No. CE-13544-2023 del 24 de agosto de 2023, determinando lo descrito a continuación:

- *De acuerdo con el documento remitido por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Alto del Pollo E.S.P., autenticado ante Notaría el 24 de abril de 2023 y firmado por las partes involucradas, el señor Francisco Emilio Valencia Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.111, representante legal de la asociación y el señor Jairo Salazar Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.417.369, denunciado como presunto infractor, llegaron a un acuerdo en el cual se le permite a la última persona en mención el aprovechamiento y uso del agua sobrante de la bocatoma del acueducto, plasmado en el acta No. 23 de la reunión de asamblea general realizada el día 23 de marzo de 2023. En este acuerdo se le imponen unas condiciones al señor Jairo Salazar Herrera sobre el uso del agua y se le entera de los posibles imprevistos que pueden surgir durante el mantenimiento de los sistemas del acueducto y en épocas de verano, siendo estos aceptados.*
- *Aunado a lo anterior el señor Jairo Salazar Herrera, presentó información para el Registro de Usuario del Recurso Hídrico – RURH, a través de la correspondencia con radicado No. CE-04898- 2023 del 22 de marzo de 2023, haciéndose efectivo por medio del informe técnico con radicado No. IT-01896-2023 del 29 de marzo de 2023, contenido en expediente No. 05591-RURH-2023, conforme a lo consultado en la base de datos de la Corporación (F-TA-96. RURH, F-TA-39. Concesiones, F-TA-41. Vertimientos, Connector y CITA).*
- *Las recomendaciones y requerimientos realizados en la Resolución No. RE-00281-2023 del 24 de enero de 2023 e informe técnico No. IT-01779-2023 del 24 de marzo de 2023, dirigidas al señor Jairo Salazar Herrera y a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Alto del Pollo E.S.P., fueron cumplidas en su totalidad. Además, adicional la concertación entre las partes involucradas, el anterior infractor legalizó el uso del recurso hídrico y se determinó la inexistencia de una afectación ambiental o interrupción de los procesos y funcionamiento del acueducto de la vereda Alto del Pollo.*
- *En vista de que en el informe técnico con radicado No. IT-01779-2023 del 24 de marzo de 2023 se recomendó Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta a través del artículo primero de la Resolución con No. RE-00281-2023 del 24 de enero de 2023, al señor Jairo Salazar Herrera, por no haber afectación ni obstrucción en el funcionamiento de las unidades de pretratamiento que conforman el acueducto de la Vereda Alto del Pollo, además de su cumplimiento con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico — RURH, y sabiendo que la Asociación de Usuarios del*

Acueducto de la Vereda Alto del Pollo presentó información que demuestra el consenso entre las partes involucradas en la queja ambiental con expediente No. 055910341363, se estima que es plausible motivar al archivo del presente asunto.

Además, se concluyó lo siguiente:

- Se revisó documento allegado por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Alto del Pollo E.S.P., registrada con NIT 900.203.193-1, en la cual presentan información que constata el acuerdo realizado con el señor Jairo Salazar Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.417.369, donde se le permite la captación del agua excedente del tanque de almacenamiento del acueducto bajo unas condiciones, aceptadas por el anterior infractor.
- El señor Jairo Salazar Herrera, se encuentra registrado como usuario del recurso hídrico en la Corporación, lo cual se pudo verificar en la base (F-TA-96. RURH, F-TA-39. Concesiones, F-TA41. Vertimientos, Connector y CITA), con expediente No. 05591-RURH-2023, cumpliendo con el requerimiento realizado en el artículo segundo de la Resolución con No. RE-00281-2023 del 24 de enero de 2023.
- Se dan por cumplidos los requerimientos y las recomendaciones hechas al antiguo infractor el señor Jairo Salazar Herrera y a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Alto del Pollo E.S.P., en la Resolución No. RE-00281-2023 del 24 de enero de 2023 y el informe técnico No. IT-01779-2023 el 24 de marzo de 2023, respectivamente, por lo que se considera pertinente proceder con el archivo definitivo del expediente de queja ambiental No. 055910341363.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron” situación que se evidenció en la visita realizada el día 03 de agosto de 2023 y generó Informe técnico de control y seguimiento **IT-05854-2023** del **07 de septiembre de 2023.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a

saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **IT-05854-2023** del **07 de septiembre de 2023**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor Jairo Salazar Herrera identificado con cédula de ciudadanía **93.417.369** mediante la Resolución con radicado **RE-00281-2023 del 24 de enero de 2023**, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar coordenadas geográficas 74°46'20,83" W, 5°54'14,04" N, 368 msnm, ubicado en la vereda Alto del Pollo del municipio de Puerto Triunfo, así mismo se ordenará el archivo definitivo del expediente **055910341363**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0031-2023** del 11 de enero de 2023
- Informe Técnico de verificación de información **IT-05854-2023** del **07 de septiembre de 2023**.
- Correspondencia externa con radicado **CE-13544-2023 del 24 de agosto de 2023**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **JAIRO SALAZAR HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.417.369**, por la presunta captación ilegal del recurso hídrico,

hechos que se vienen presentando en el sitio con coordenadas geográficas 74°46'20,83" W, 5°54'14,04" N, 368 msnm, ubicado en la vereda Alto del Pollo del municipio de Puerto Triunfo, mediante la Resolución con radicado **RE-00281-2023 del 24 de enero de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

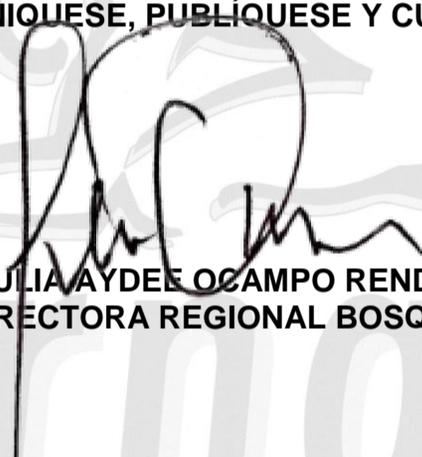
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **055910341363** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **JAIRO SALAZAR HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.417.369 y a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO**.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910341363

Fecha: 12/09/2023

Proyecto: John Fredy Quintero A

Técnico: Cristian Serrano

Dependencia: Regional Bosques